

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 1456

REF.

RADICADO Nro. 2022-00645-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA ELENA SANCHÉZ LEÓN
DEMANDADO: MR. CLEAN S.A.

Corresponde, revisar si la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y ss del C. del. P. del T. y S.S. y de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 Para resolver se,

1.- HECHOS DE LA DEMANDA.

Los hechos deben de redactarse de manera clara y concisa, en el cual, el actor cuente como sucedieron los hechos de la relación laboral, que en los hechos se debe de excluirse las apreciaciones subjetivas, las jurídicas, no debe tener normas ni análisis jurisprudenciales.

.- **El hecho primero;** Tiene varios hechos, el tipo de contrato, las funciones desempeñadas y la asignación salarial.

.- **Los hechos: 2, 3, 5, 6 y 7,** contiene apreciaciones subjetivas, jurídicas, y jurisprudenciales, las cuales deben de excluirse, por tanto, debe de redactar estos hechos de manera más clara y concisa.

.- **El hecho cuarto:** Debe de excluirse, no es un hecho, son meras apreciaciones

2.- ANEXOS DE LA DEMANDA.

Artículo 26 CPTSS.

“4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”.

3.- PODER

EL Artículo 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 señala:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”

Los poderes deben ser conferidos mediante mensaje de datos, pero en el presente caso no se observa que se hubiere conferido en legal forma

4. El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. Artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 del 13 de junio de 13 de 2022.

Se debe de enviar la comunicación a los demandados.

Por lo anterior, el JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección en escrito unificado y con las copias para el traslado y el archivo, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No.075 de Fecha 22 de septiembre de
2022



Secretaria